



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE  
CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA  
LAS SUPERESTRUCTURAS PORTUARIAS  
OPERADAS POR TERCEROS Y  
SUPERESTRUCTURAS ADYACENTES A  
LOS PUERTOS**

## **RESOLUCIÓN No. 113/2013**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley General Marítimo Portuaria, emitida mediante el Decreto Legislativo número 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicada en el Diario Oficial número 182, tomo 357 del 1 de octubre del mismo año, establece en el artículo 7 numeral 23; en el artículo 10 numerales 4, 5 y 6; en el artículo 13 numeral 11 y en el artículo 31, los lineamientos básicos que se deben aplicar a la seguridad integral marítima portuaria en el territorio nacional;
- II.** Que de acuerdo a la Ley General Marítimo Portuaria, en su Artículo 2 literal e), están comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y competencia, las siguientes personas y actividades: Las actividades vinculadas a los puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y administración, así como la prestación de servicios a los buques y a las cargas; y en el artículo 3 quedan comprendidos como sujetos a esta Ley, además de las personas jurídicas estatales, las personas naturales o jurídicas cuando negocien y utilicen los servicios de las instalaciones de puertos en el territorio nacional, especialmente los armadores, líneas navieras, agentes marítimos, operadores portuarios y sus usuarios;
- III.** Que es una competencia institucional de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), según lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP), ejercer la función de Autoridad Marítima Portuaria Nacional, con competencia para regular en lo técnico y en lo económico, a las Autoridades Portuarias Locales, sean éstas agencias estatales propietarias de la infraestructura y superestructura portuaria de propiedad del Estado, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de uso público de propiedad privada. La Autoridad Marítima Portuaria, regulará además en lo técnico, a los puertos privados de uso privado, así como todas las actividades de transporte marítimo y de transporte acuático en tierra continental;
- IV.** Que el Reglamento de Seguridad Integral en su artículo 5 literal c) establece como uno de sus principios básicos, velar porque en todas las actividades que se desarrollan en buques, recintos portuarios y terminales marítimas, como en las respectivas zonas de influencia, se efectúen en forma segura y responsable, fiscalizando de manera continua y permanente, a través de auditorías internas y externas, el mejoramiento continuo y la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.

#### **POR TANTO:**

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad a las atribuciones que le confiere el Artículo 10 numeral 5 de la Ley General Marítimo Portuaria,

**APRUEBA** el siguiente:

# REGLAMENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA LAS SUPERESTRUCTURAS PORTUARIAS OPERADAS POR TERCEROS Y SUPERESTRUCTURAS ADYACENTES A LOS PUERTOS.

## SECCIÓN I PARTE GENERAL

### Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es proporcionar un marco de buenas prácticas para establecer, implantar y mejorar, un sistema de gestión de seguridad para las superestructuras portuarias operadas por terceros y superestructura adyacentes a los puertos que reciben buques de navegación internacional, para que coadyuven a garantizar la seguridad en una parte de la cadena de suministros y reducir los riesgos para las personas y las cargas.

### Artículo 2.- Definiciones

- a) **AMP:** Autoridad Marítima Portuaria.
- b) **Autorizaciones:** Son los documentos expedidos por la Autoridad Marítima Portuaria o por la entidad a quien ésta delegue, mediante los cuales se da fe que personas naturales o jurídicas cumplen con requisitos establecidos por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.
- c) **CDAMP:** Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria.
- d) **Certificado de Seguridad a una SPOTAP:** Documento emitido por la Autoridad Marítima Portuaria, el cual hace constar que las Superestructuras portuarias operadas por terceros y las superestructuras adyacentes a los puertos cuenta con un Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado.
- e) **DLAMP:** Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.
- f) **EPIP:** Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, es una parte esencial e integral del proceso de desarrollo y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), siendo un análisis de los riesgos posibles, identificando las medidas de protección necesarias a adoptar, para reducir la vulnerabilidad de una instalación portuaria.
- g) **Instalaciones portuarias:** Son todas aquellas obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto.
- h) **LGMP:** Ley General Marítimo Portuaria.
- i) **PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las instalaciones portuarias, conocido por sus siglas en inglés como ISPS.
- j) **PLAN DE PROTECCIÓN DE LAS SUPERESTRUCTURAS PORTUARIAS OPERADAS POR TERCEROS Y LAS SUPERESTRUCTURAS ADYACENTES A LOS PUERTOS (SPOTAP):** un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger las superestructuras portuarias operadas por terceros y las superestructuras adyacentes a los puertos, las personas, la carga y las unidades de transporte, de los riesgos de un suceso que pueda afectar la protección de la instalación o del puerto al cual se encuentra adyacente.
- k) **PUERTO:** Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones

de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

- l) **SEGURIDAD FÍSICA:** Se entiende por tal, el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, de los actos de la delincuencia común, del crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.
- m) **SUPERESTRUCTURA PORTUARIA:** Está constituida por todos los equipos portuarios en general, por las bodegas de mercaderías en general, bodegas de carga a granel sólido, tanques para almacenamiento de gránulos líquidos, almacenes en general, instalaciones administrativas en general, talleres, y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.
- n) **SUPERESTRUCTURA PORTUARIA OPERADA POR TERCEROS:** Es toda superestructura portuaria que es utilizada por un tercero mediante contrato u otro vínculo legal con el operador portuario, con la finalidad de realizar operaciones portuarias.
- o) **SUPERESTRUCTURAS ADYACENTES A LOS PUERTOS:** Es toda superestructura fuera del puerto, pero comprendida dentro de la zona de influencia portuaria, que está vinculada a éste mediante contrato, con la finalidad de realizar actividades portuarias o conexas.
- p) **TERMINALES PORTUARIAS:** Territorio portuario que emprende un conjunto de infraestructuras y superestructuras, con los equipos y servicios necesarios para atender la demanda de buques de carga y de pasajeros.
- q) **TERMINAL MARÍTIMA:** Área marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de un buque.
- r) **USUARIO:** Persona natural o jurídica que utiliza las facilidades portuarias
- s) **ZONA DE INFLUENCIA PORTUARIA DE LOS PUERTOS:** Zona adyacente a una zona de jurisdicción portuaria, en la que se desarrollan instalaciones industriales y actividades económicas conexas o vinculadas a las actividades que se efectúan en un puerto.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Este Reglamento debe aplicarse en todo procedimiento de certificación de seguridad de superestructuras portuarias operadas por terceros y las superestructuras adyacentes a los puertos, que en lo sucesivo se denominarán como "superestructuras reguladas", las cuales sirven de medio para realizar alguna de las operaciones portuarias enumeradas en el Art. 4 del Reglamento de Operaciones Portuarias, ROP.

El CDAMP tiene plena facultad para determinar cuándo una superestructura que sea utilizada para realizar una operación portuaria no mencionada en el Art. 4 del ROP, debe ser regulada con esta norma, para evitar un daño inminente o potencial al puerto contiguo a ésta.

### **Artículo 4.- Autoridad competente**

La AMP, a través de su Director Ejecutivo, es la entidad encargada de emitir la certificación de seguridad, supervisión y auditoría, de las superestructuras reguladas, asimismo de aprobar las evaluaciones de protección y sus respectivos planes de protección.

### **Artículo 5.- Sujetos del Reglamento**

El presente Reglamento se aplicará a toda persona natural o jurídica, que sea propietaria o posea una superestructura utilizada para realizar operaciones portuarias dentro del recinto portuario, o fuera del recinto portuario cuando acceda a éste mediante servidumbre, arrendamiento, comodato u otro acto legal.

## **SECCIÓN II**

### **SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN**

#### **Artículo 6.- Solicitud**

Todo propietario o poseedor de superestructura que sea destinada para el desarrollo de operaciones portuarias dentro del recinto portuario, o fuera de dicho recinto, pero accediendo a éste mediante servidumbre, arrendamiento, comodato u otro acto legal, previo a su operación deberá solicitar la certificación de seguridad de dicha superestructura, para lo cual deberá presentar:

- a) Formulario de "Solicitud para Certificación de Seguridad de Superestructura Regulada" firmado por el solicitante;
- b) Copia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o representante legal, según el caso. En el caso de las personas jurídicas, se debe presentar copias de la escritura de constitución y de la credencial del representante legal, debidamente inscrita en los registros correspondientes.
- c) Copia del contrato de servidumbre, arrendamiento, comodato u otro acto legal, otorgado por el Operador Portuario a favor del solicitante, en donde consta el derecho de acceder al puerto;
- d) Documento que acredite la propiedad, posesión o tenencia, del inmueble donde está situada la superestructura regulada;
- e) Copia del Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y hoja de vida, de la persona que propone para ser nombrado como encargado de seguridad de la superestructura regulada; y,
- f) Los demás requisitos que según la naturaleza de las actividades a desarrollar por el solicitante sean necesarios para garantizar la capacidad técnica del mismo.

Toda copia de documento deberá estar certificada por notario para su presentación, so pena de prevención.

El administrado pagará a la AMP, al finalizar el procedimiento y antes de ser expedida la certificación de seguridad de la superestructura regulada, el cargo correspondiente.

### **SECCIÓN III**

#### **EVALUACIONES Y PLANES DE PROTECCIÓN**

##### **Artículo 7.- Evaluaciones de protección de las superestructuras reguladas.**

La evaluación de la protección de las superestructuras reguladas, es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección de las superestructuras reguladas.

Se debe llevar a cabo una evaluación de protección inicial de las superestructuras reguladas, que comprenda:

- a) Identificación y evaluación de los bienes que es importante proteger;
- b) Identificación de las posibles amenazas para esos bienes e infraestructuras y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección o el orden de prioridad de las mismas;
- c) Identificación, selección y clasificación por orden de prioridad, de las medidas para contrarrestar las amenazas y de los cambios de procedimientos y su grado de eficacia para reducir la vulnerabilidad; y,
- d) Identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, políticas y procedimientos.

##### **Artículo 8.- Plan de protección de las superestructuras reguladas**

Con base a los resultados obtenidos en la Evaluación de protección de las superestructuras reguladas, será elaborado un Plan de protección de las superestructuras reguladas, para lo cual se deberá tomar en cuenta el tamaño de la superestructura y la descripción de los siguientes elementos:

- 1) Generalidades: antecedentes, descripción de la instalación, actividad comercial a la que se dedica y su estructura organizativa;
- 2) Los enlaces o contactos de la superestructura portuaria con las autoridades, nacionales o locales y con el puerto al cual se encuentra adyacente, con responsabilidades en la esfera de la protección;
- 3) Descripción de los accesos a las superestructuras reguladas;
- 4) Zonas restringidas de las superestructuras reguladas;
- 5) Medidas previstas para evitar que se introduzcan en las superestructuras reguladas, armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos y cuyo transporte no esté autorizado.

Política corporativa:

- 6) Políticas y procedimientos que responden a preocupaciones sobre el contrabando de mercancías y narcóticos.

#### Administración de Personal

- 7) Políticas y procedimientos de selección, conocimiento y contratación de personal propio o contratistas, tales como: investigaciones personales, criminales, de referencias o de cualquier otra índole;
- 8) Programa de concientización sobre drogas;
- 9) Capacitación;
- 10) Procedimientos para identificar al personal;
- 11) Los medios de identificación necesarios para acceder a las superestructuras reguladas y para que las personas permanezcan, lo que puede requerir el establecimiento de un sistema adecuado de identificación permanente o temporal para el personal de la instalación portuaria y los visitantes, respectivamente; y
- 12) Procedimientos para dar a conocer a todo el personal sobre las políticas y normas de seguridad.

#### Seguridad física

- 13) Áreas de almacenamiento de documentos y carga protegidos contra intrusión;
- 14) Barreras perimétricas en buen estado;
- 15) Puertas de ingreso de personal y carga custodiadas por el personal de seguridad;
- 16) Iluminación en las barreras perimétricas y áreas de operaciones que permiten la función de vigilancia;
- 17) Procedimientos de seguridad para recibo y entrega de carga;
- 18) Procedimientos de seguridad para inspección de vehículos de carga y particulares;
- 19) Procedimientos de seguridad para inspección de personas;
- 20) Casetas o garitas para los guardias en el perímetro, puertas de entrada y salida, áreas de almacenamiento de carga, documento o valores;
- 21) La indicación de los lugares en los que se realizarán los registros de personas, efectos personales y vehículos;
- 22) Los procedimientos para mantener y actualizar, un inventario de mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas, y su ubicación en las superestructuras reguladas; y

23) Otras que se estimen pertinentes, según la naturaleza de los servicios.

#### **Artículo 9.- Aprobación de la evaluación y plan de protección de las superestructuras reguladas**

El Director Ejecutivo de la AMP será el responsable de la aprobación de las evaluaciones de protección y los planes de protección de las superestructuras reguladas, así como de las enmiendas que se presenten después de su aprobación.

#### **Artículo 10.- Emisión de certificado de seguridad de las superestructuras reguladas**

Después que la superestructura regulada cuente con la aprobación de su evaluación de protección y plan de protección, se emitirá certificado de seguridad de las superestructuras reguladas, en el cual se indique:

- a) La superestructura regulada de que se trata;
- b) El período de validez del certificado, el cual no podrá ser mayor a cinco años; y
- c) Las disposiciones de las verificaciones subsiguientes establecidas y una confirmación cuando éstas se lleven a cabo.

### **SECCIÓN IV DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**

#### **Artículo 11.- Encargado de seguridad de las superestructuras reguladas**

Toda superestructura regulada, deberá tener designado a un encargado de seguridad de la misma; sus tareas y responsabilidades, serán entre otras, las siguientes:

- a) Que se lleve a cabo una evaluación inicial y general de la superestructura regulada, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la misma;
- b) Garantizar la elaboración y el mantenimiento del plan de protección de la superestructura regulada;
- c) Implantar el plan de protección de la superestructura regulada;
- d) Inspeccionar periódicamente el estado de protección de la superestructura regulada para asegurarse de que se han tomado las medidas de protección adecuadas;
- e) Recomendar, e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la superestructura regulada a fin de subsanar deficiencias y actualizarlo, tomando en consideración los cambios realizados en la misma;



- f) Fomentar la toma de conciencia del personal de la superestructura regulada en cuanto a la protección y la vigilancia;
- g) Notificar a las autoridades pertinentes y llevar registros de los sucesos que suponen una amenaza para la protección de la superestructura regulada;
- h) Coordinar la implantación del plan de protección de la superestructura regulada con los oficiales de protección del puerto al cual se encuentra adyacente.
- i) Establecer los mecanismos de coordinación con los servicios de seguridad necesarios; Garantizar que se cumplan las normas relativas al personal responsable de la protección de la superestructura portuaria;
- j) Garantizar el funcionamiento, prueba, ajuste y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hubiera.

## **SECCIÓN V**

### **CARGOS, INFRACCIONES Y VIGENCIAS**

#### **Artículo 12.- Cargos por la certificación de seguridad**

La emisión y vigencia del Certificado de Seguridad de las superestructuras reguladas, tendrá un cargo anual el cual será establecido en el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria en el Ámbito Portuario.

#### **Artículo 13.- Tipificación de infracciones**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 240 de la LGMP, la violación a las disposiciones de la presente Norma, constituye infracciones sujetas a multas y demás efectos legales como la suspensión temporal o definitiva de las operaciones de las superestructuras reguladas, las cuales están tipificadas en los artículos 221, 222, 223, 232 y 234 de dicha Ley.

#### **Artículo 14.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### **Artículo 15.- Régimen Transitorio**

Los sujetos que al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren operando superestructuras reguladas sin la debida certificación de seguridad, tendrán un plazo de ocho meses improrrogables, contados a partir de la vigencia de éste, para cumplir las obligaciones aquí establecidas.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP.** San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

Capitán de Navío Rene Ernesto Hernández Osegueda  
Director Presidente

Mario Guillermo Miranda Alfaro  
Director Propietario

José Fredy Villalta Barberena  
Director Propietario

Raúl Alberto García Aquino  
Director Suplente en Funciones

D.O. No. 201 TOMO No 401

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2013.